



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALDEMAR DAVALOS MAGAÑA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00185 00

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

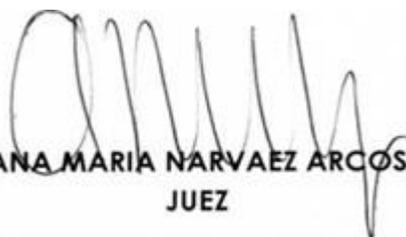
AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 866 de 04 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **ALDEMAR DAVALOS MAGAÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia Interlocutorio No. 866 de 04 de julio de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAIRO MEJÍA CAICEDO
Demandado: UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
LIQUIDACIÓN, METRO CALI S.A. ACUERDO DE
RESTRUCTURACIÓN, SEGUROS DEL ESTADO
S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00062 00

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 910

El apoderado judicial sustituto de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, allegó el día 06 de julio de 2023 el poder principal conferida por el Liquidador de la sociedad demandada al presente asunto, así como el poder de sustitución, lo que permite inferir el conocimiento previo del proceso de la referencia. Por tal razón, es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la admisión de la demanda contenida en Auto Interlocutorio No. 388 de 24 de marzo de 2023.

Conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la sociedad demandada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se

notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por el apoderado judicial sustituto de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, constituye una plena notificación por conducta concluyente, motivo por el cual se suspenderá el trámite de designación de curador AD LITEM que se encontraba en trámite y en su lugar se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el trámite de designación de **CURADOR AD LITEM** que se venía adelantando, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, del auto interlocutorio No. 388 de 24 de marzo de 2023 que admitió la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial principal de **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a la abogada **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.747.098 de Buenaventura (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.326 del Consejo Superior de la Judicatura, así como al abogado **DIEGO FELIPE**

DELGADO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.467 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 385.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALESE para el día **12 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO